

RESOLUCIÓN No. 0016/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE SUSTANCIAS Y DESECHOS QUÍMICOS PELIGROSOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

1

La Constitución Dominicana en su Artículo 67 y acápite 2 menciona que: *“constituye deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones y en consecuencia se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos”*.

La Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto de 2000 tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. Así mismo, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

La Ley Ambiental No. 64-00 dispone en su artículo 14 que la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales deberá fundamentarse y respetar los principios establecidos en la misma y los compromisos internacionales contraídos por el Estado Dominicano.

Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de la Ley No. 64-00, en su Artículo 18, numerales 2, 4 y 9, ejecutar y fiscalizar la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales; velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente; y elaborar normas para garantizar la



RESOLUCIÓN No. 0016/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE SUSTANCIAS Y DESECHOS QUÍMICOS PELIGROSOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

2

conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la calidad del medio ambiente.

Los Desechos Químicos Peligrosos son residuos o combinación de residuos que plantean un peligro sustancial, actual o potencial a los seres humanos u otros organismos vivos o medio ambiente porque tales residuos: son no degradables o persistentes en la naturaleza, pueden acumularse biológicamente, pueden ser letales o pueden de otra forma causar o tender a causar efectos perjudiciales acumulativos.

La Sustancia Peligrosa es aquella sustancia o combinación de sustancias que plantean un peligro, actual o potencial, a los seres humanos u otros organismos vivos o medio ambiente, estas sustancias pueden ser: no degradables o persistentes en la naturaleza, acumularse biológicamente, letales, o de otra forma causar o tender a causar efectos perjudiciales acumulativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTO: El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 14-00, del 30 de marzo de 2000;

VISTA: La Ley No.333-15, Sectorial de Biodiversidad de fecha 11 de diciembre de 2015;

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;



[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 0016/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE SUSTANCIAS Y DESECHOS QUÍMICOS PELIGROSOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

3

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto de 2000;

VISTA: La No. 218, que prohíbe la introducción al país, por cualquier vía, de excrementos humanos o animales, basuras domiciliarias o municipales y sus derivados, cienos o lodos cloacales, tratados o no, así como desechos tóxicos provenientes de procesos industriales, de fecha 28 de mayo de 1984;

VISTA: La Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que emite el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, de fecha 22 de septiembre de 2014;

VISTA: La Resolución No. 18-2007 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que Aprueba el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y la Aplicación de Sanciones Administrativas, Listado de Ilícitos Administrativos y Manual de Vigilancia e Inspección, de fecha 15 de agosto de 2007;

VISTO: El documento *“Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Sustancias y Desechos Químicos Peligrosos de la República Dominicana”*.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, y la Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales,



RESOLUCIÓN No. 0016/2020

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN DE SUSTANCIAS Y DESECHOS QUÍMICOS PELIGROSOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

4

RESUELVO:

PRIMERO: Se aprueba el “*Reglamento Técnico Ambiental para la Gestión de Sustancias y Desechos Químicos Peligrosos de la República Dominicana*”, que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Se instruye a todos los Viceministerios y dependencias de esta institución, en el ejercicio de sus funciones, a dar fiel cumplimiento a la presente disposición.

TERCERO: Se remite la presente resolución a la Dirección de Comunicaciones para su publicación y divulgación.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

Reglamento Técnico Ambiental para La Gestión de Sustancias y desechos Químicos Peligrosos De la República Dominicana

**Santo Domingo, República Dominicana
Agosto, 2020**



TITULO I. DEL OBJETO, ALCANCE, PRINCIPIO Y DEFINICIONES BÁSICAS	3
Capítulo I. De los Objeto, Alcance y Principios.....	3
Capítulo II. De las Definiciones	3
TITULO II. DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.....	56
Capítulo I. De las autorizaciones.....	56
TITULO III DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	6
Capítulo I De las importaciones de sustancias/productos químicos peligrosos	6
Capítulo II. De las exportaciones de sustancias/productos químicos peligrosos o desechos peligrosos.....	6
TITULO IV. DE LA INSTALACIÓN QUE OPERA CON SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS O DESECHOS PELIGROSOS	67
Capítulo I. Instalación que maneja sustancias químicas peligrosas y desechos peligrosos	67
Capítulo II. Capacitación del Personal	8
Capítulo III. Identificación y Etiquetado de sustancias/productos químicos peligrosos.....	8
Capítulo IV. Almacenamiento	8
Capítulo V. Transportación	10
TITULO V. GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS.	10
Capítulo I. Clasificación de desechos.....	10
Capítulo II. Almacenamiento de los desechos peligrosos.....	11
Capítulo III. Comunicación del peligro y gestión de riesgo.	12
Capítulo V. Tratamiento biológico, fisicoquímico, eliminación por incineración, disposición en rellenos sanitarios y reciclaje.....	12
TITULO VI. DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y ACCIDENTES	134
Capítulo I. Seguridad y Protección.....	134
Capítulo II. Plan de Gestión de Riesgos	14
Capítulo III. Plan de Contingencia y Procedimientos en Emergencias	15
Capítulo IV. Emergencia química.....	16
TITULO VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL	18
Capítulo I. Prohibiciones.....	18
Capítulo II. Sanciones.....	19
Capítulo III. Consideraciones finales	19

TÍTULO I. DEL OBJETO, ALCANCE, PRINCIPIO Y DEFINICIONES BÁSICAS

Capítulo I. De los Objeto, Alcance y Principios

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las responsabilidades legales y los requisitos técnicos relativos a todas las etapas de la gestión de las sustancias químicas y los desechos que presenten alguna propiedad o características peligrosas, para garantizar la seguridad y protección de la salud humana y el ambiente.

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para cualquier persona natural o jurídica que realice la gestión de sustancias químicas peligrosas en cualquier etapa de su ciclo de vida en todo el territorio nacional:

- a) Sustancias, materiales o productos peligrosos considerando generación, recolección, almacenamiento, transporte, importación o exportación.
- b) Desechos peligrosos considerando generación, recolección, valorización, reciclaje, almacenamiento, transporte, tratamiento, eliminación, disposición final o exportación.

Artículo 3. Principios. Están basados en el marco del cumplimiento del ordenamiento jurídico del país, las buenas prácticas regulatorias, y los principios de precaución, prevención, responsabilidad ambiental, responsabilidad extendida y del debido proceso en los cuales se fundamentan la administración con respecto a los entes regulados.

Capítulo II. De las Definiciones

Artículo 4. Para los efectos de aplicación exclusiva del presente reglamento se entenderá por:

- a. **Accidente:** Todo suceso involuntario, incluidos los errores de operación, fallos de un equipo u otros contratiempos, cuyas consecuencias reales o potenciales no sean despreciables desde el punto de vista de la protección a la salud y medio ambiente o seguridad en el trabajo.
- b. **Almacenamiento:** Colocación de sustancias o desechos químicos peligrosos en una instalación adecuada donde se aplican medidas de aislamiento, protección del medio ambiente y control humano (por ejemplo, de vigilancia) con el propósito de recuperar los desechos para su dispensa o tratamiento y acondicionamiento y/o disposición final en un momento posterior.
- c. **Autoridad Reguladora:** Organismo designado o reconocido por el estado con fines de controlar en materia de protección y seguridad con relación a la gestión de sustancias y/o desechos químicos peligrosos.
- d. **Autorización Ambiental:** Se refiere a todos los tipos de autorizaciones que en virtud de la Ley 64-00 corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgar, para la realización de distintas actividades, obras o proyectos que tengan el potencial de impactar al medio ambiente y los recursos naturales. En el caso de sustancias y residuos peligrosos las autorizaciones ambientales se limitan a permiso o licencia concedido a una persona jurídica que ha presentado una solicitud para realizar una práctica que

implique la manipulación y/o empleo de sustancias y/o residuos peligrosos, la autorización puede revestir la forma de inscripción en registro.

- e. **Ciclo de vida de sustancias/productos peligrosos:** etapas consecutivas e interrelacionadas de la producción de sustancias peligrosas, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales hasta la disposición final. Incluye los procesos de extracción, producción, distribución, almacenamiento, transporte, utilización y disposición final.
- f. **Condición de peligrosidad:** Características que permite clasificar los residuos o sustancias en peligrosos y no peligrosos según los efectos dañinos que estos pueden ocasionar a la salud humana y al medio ambiente.
- g. **Contaminación:** Presencia de sustancias o desechos químicos peligrosos dentro de una materia o en una superficie, o en el cuerpo humano o en otro lugar en que no sean deseables o pudieran ser nocivas y/o perjudiciales a la salud o medio ambiente.
- h. **Corrosiva:** Sustancia que por acción química puede destruir o dañar otra superficie o sustancia con la cual entra en contacto.
- i. **Desecho químicos peligrosos:** residuos o combinación de residuos que plantean un peligro sustancial, actual o potencial a los seres humanos u otros organismos vivos o medio ambiente porque tales residuos: son no degradables o persistentes en la naturaleza, pueden acumularse biológicamente, pueden ser letales, o pueden de otra forma causar o tender a causar efectos perjudiciales acumulativos.
- j. **Disposición Final:** Ubicación final sin intención de recuperación de los residuos en áreas o zonas previamente seleccionadas y adecuadas para este fin.
- k. **Explosivo:** Sustancia que por alguna causa externa (roce, calor, percusión, etc.) se transforma en gases; liberando calor, presión o radiación en un tiempo muy breve.
- l. **Incidente:** Suceso o anomalía de carácter técnico que, aunque no afecte directa ni inmediatamente a la salud y/o medio ambiente o seguridad ocupacional, origina una reevaluación de las disposiciones en materia de seguridad.
- m. **Inflamable:** Normalmente un líquido, produce suficientes vapores que al mezclarse con el aire, se inflamarían al aplicar una fuente de calor (llamada fuente de ignición).
- n. **Instalación de gestión de residuos peligrosos:** Cualquier establecimiento donde se desarrolle alguna actividad de la gestión en sustancias, productos y residuos peligrosos.
- o. **Licencia:** Documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente, y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el programa de adecuación y manejo indicado en el mismo.
- p. **Manifiesto:** Documento en el que se identifican la cantidad y los tipos de materiales a ser transportados, el cual debe acompañar en todo momento la carga desde el punto de origen hasta el punto de disposición final.

- q. **Notificación:** Documento presentado a la autoridad reguladora por una persona jurídica para notificar la intención de realizar una práctica o cualquier otra acción que implique la gestión de sustancias peligrosas, materiales, productos y residuos peligrosos.
- r. **Plan de Emergencia:** Conjunto de operaciones que han de realizarse inmediatamente en caso de accidente.
- s. **Promotor:** Toda entidad, persona jurídica o física, ya sea pública o privada, que dentro de sus actividades, use, manipule, almacene, transporte, valore, recicle o deponga sustancias, materiales, productos o residuos peligrosos.
- t. **Reactivo:** Sustancia o compuesto añadido a un sistema para provocar una reacción química, o añadido a probar si se produce una reacción
- u. **Riesgo Químico:** Es la probabilidad de que ocurra un accidente que involucre la presencia de una sustancia, producto o residuo químico peligroso y que ponga en peligro la salud, la seguridad ocupacional, el medio ambiente y los bienes.
- v. **Sustancia peligrosa:** sustancia o combinación de sustancias que plantean un peligro, actual o potencial, a los seres humanos u otros organismos vivos o medio ambiente, estas sustancias pueden ser: no degradables o persistentes en la naturaleza, acumularse biológicamente, letales, o de otra forma causar o tender a causar efectos perjudiciales acumulativo.
- w. **Tóxico:** Que es venenoso o que puede causar trastornos o la muerte a consecuencia de las lesiones debidas a un efecto químico.
- x. **Tratamiento:** actividades cuya finalidad es minimizar o eliminar las características peligrosas del material o sustancia.
- y. **Vigilancia:** Medición de parámetros (concentraciones) por razones relacionadas con la evaluación o el control de la exposición a las sustancias o desechos químicos peligrosos, así como la interpretación de dichas mediciones. La vigilancia puede ser continua o discontinua.

TITULO II. DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.

Capítulo I. De las autorizaciones.

Artículo 5. El promotor que desee realizar cualquier actividad que involucre la gestión de sustancias, materiales, mercancías o productos peligrosos incluyendo los desechos peligrosos, deberá registrarse y obtener una Licencia o Permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo: En la Licencia y el Permiso Ambiental se incluirá el programa de manejo y adecuación ambiental que deberá ejecutar el responsable de la actividad, obra o proyecto, estableciendo la forma de seguimiento y cumplimiento de los estándares ambientales del mismo.

Párrafo II: Los requisitos para obtener los permisos y licencia se encuentra en el Reglamento Y Procedimiento De Evaluación Ambiental.

TITULO III DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Capítulo I De las importaciones de sustancias/productos químicos peligrosos

Artículo 6. Todo promotor que importe sustancias o materiales, mercancías o productos peligrosos ya sea para ser utilizados como materia prima, consumo, o comercialización; deberá notificarlo previamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, antes de ingresar el material o la sustancia al país.

Párrafo: El Promotor deberá utilizar el mecanismo oficial establecido por la Dirección General de Aduanas, Sistema Integrado de Gestión de Aduana (SIGA), o el Sistema de Ventanilla Única del Comercio Exterior (VUCE), u otros que le sean permitidos.

Artículo 7. El Promotor que importe sustancias y/o productos peligrosos debe asegurarse de presentar en idioma español las Hojas de Datos de Seguridad del Material, el etiquetado, y cualquier otra información pertinente suministrada por el suplidor o fabricante del producto.

Capítulo II. De las exportaciones de sustancias/productos químicos peligrosos o desechos peligrosos

Artículo 8. Para exportar sustancias químicas peligrosas o desechos peligrosos se deberá notificar previamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la documentación requerida para estos fines y cuándo sea pertinente utilizar el sistema establecido por la Dirección General de Aduanas (SIGA, o VUCE) u otros que le sean permitidos.

Artículo 9. El promotor que exporte sustancias químicas peligrosas listada en los anexos del convenio de Rotterdam y otros convenios pertinentes al tema, tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al proceso de notificación de establecido en las directrices del convenio; cuando sea requerido por la parte exportadora, e informará al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la confirmación de recepción de la mercancía peligrosa.

Artículo 10. El promotor que realice exportación o que utilice los servicios de un tercero (subcontratista) para exportar sustancias/productos químicas peligrosas obsoletas o residuos peligrosos tendrá la responsabilidad de dar seguimiento al proceso de notificación y exportación e informará al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la confirmación de recibido y de eliminación del material exportado, según se establece en el Convenio de Basilea sobre Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Artículo 11. Tanto el Promotor, como el subcontratista deberán cumplir con todos los requisitos de identificación, manejo, embalaje, etiquetado y transporte de sustancias peligrosas.

TITULO IV. DE LA INSTALACIÓN QUE OPERA CON SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS O DESECHOS PELIGROSOS

Capítulo I. Instalación que maneja sustancias químicas peligrosas y desechos peligrosos

Artículo 12. Las estructuras donde se realizarán las actividades y procesos que involucren sustancias, materiales, productos o residuos químicos peligrosos de acuerdo al tipo de sustancia y desechos que se maneje deben:

- a) Estar diseñadas y construidas con materiales resistentes, al calor, fuego o corrosión.
- b) Contar con áreas de almacenamiento.

- c) Ventilación e iluminación apropiadas.
- d) Área para carga y descarga.
- e) Contar con los elementos de seguridad.
- f) Contener los equipos e instrumentación necesaria para todas las actividades de la gestión.

Artículo 13. Las instalaciones cuya operación incluya alguna fase de ciclo de vida de sustancias/productos peligrosas cumplirán:

- a) La segregación, el almacenamiento provisional y el transporte serán gestionados atendiendo a la clasificación descrita en el presente reglamento.
- b) Serán clasificados y segregados en el mismo lugar e inmediatamente después de su generación, de tal forma que facilite las subsiguientes etapas de gestión (valorización, reciclaje, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación final).
- c) Separar las sustancias y desechos peligrosos de los no peligrosos.
- d) Separar las sustancias y desechos peligrosos de sustancias que le sean incompatibles.
- e) Los procedimientos de manipulación deberán garantizar la seguridad laboral y aplicarse a todas las actividades de la gestión (almacenamiento, transporte, reciclaje, y eliminación de residuos)
- f) Reducir la generación de los residuos químicos peligrosos al mínimo posible mediante el diseño y la operación apropiada de cada proceso.
- g) Utilizar materias primas menos ofensivas a la salud y al medio ambiente.
- h) Antes de declarar cualquier material químico peligroso como residuo, se considerará, la posibilidad de su utilización dentro de la misma empresa o en otra instalación, cumpliendo con las exigencias laborales y ambientales pertinentes.
- i) Los recipientes para la segregación, recolección, almacenamiento y transporte de las sustancias y desechos químicos peligrosos deben ser adecuados y compatibles a las características y propiedades físicas, químicas, y biológicas del contenido, según el caso, a fin de que mantengan su integridad física.
- j) Evitar la contaminación superficial externa de estos recipientes durante los procesos de gestión.
- k) Las sustancias y desechos químicos peligrosos no compatibles con otras sustancias deberán ser recolectados en envases o recipientes rígidos con cierres hermético
- l) Las especificaciones y características de construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba, de los envases y embalajes, se establecerán de acuerdo a la tarjeta de seguridad de la sustancia.
- m) Todo envase y embalaje que presente indicios de haber sufrido cambio en su estructura, en comparación con lo especificado, no se utilizar o en su caso, deberá ser reacondicionado.

Capítulo II. Capacitación del Personal

Artículo 14. El Promotor debe mantener un programa de adiestramiento que garantice que todo el personal involucrado en la gestión de las sustancias químicas peligrosas debe tener conocimientos básicos de las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias o productos y las especificaciones para su manejo. Conocimiento del riesgo con la etiqueta del producto, interpretación de la etiqueta, la hoja de dato de seguridad y el conocimiento del riesgo durante del transporte.

Párrafo: El programa de adiestramiento incluirá las siguientes áreas:

1. Gerencia de Operaciones o afín por ejercer las funciones tradicionales.
2. Técnicos de áreas de manejo de sustancias químicas en el proceso de producción.
3. Encargados de almacén.
4. Personal auxiliar.
5. Transportistas y auxiliares.
6. Otros que se consideren pertinentes.

Capítulo III. Identificación y Etiquetado de sustancias/productos químicos peligrosos

Artículo 15. El Promotor aplicará las normas técnicas establecidas por NORDOM 13:2-039 - Sistema globalmente armonizado. Parte 2: Comunicación de peligros. Etiquetado de productos químicos, en concordancia con las prescripciones del sistema globalmente armonizado de las Naciones Unidas.

Artículo 16. Las sustancias/productos peligrosos serán identificadas en sus envases con una etiqueta que contenga el símbolo interpretativo del riesgo principal y una indicación (número o nombre) de la clase de acuerdo a la clasificación y el riesgo que representan en concordancia al artículo anterior.

Capítulo IV. Almacenamiento

Artículo 17. El almacén debe contar con las siguientes especificaciones de diseño y construcción:

- a) Estructura sólida y cubierta, proveyendo así protección contra condiciones climáticas adversas, eventos inducidos por fenómenos naturales y vectores.
- b) Las superficies de su estructura y mobiliario (paredes, puertas, mesas, estantes, etc.) deberán permitir una fácil descontaminación, en caso necesario.
- c) Piso impermeable, no poroso y adecuado según los productos almacenados.
- d) Iluminación ubicada sobre pasillos, nunca sobre estantes y carga.
- e) Condiciones controladas de temperatura, humedad y ventilación de acuerdo a las características de las sustancias almacenadas.
- f) Drenajes, diques o cualquier medio para retener derrames, para evitar que se mezclen con sustancias incompatibles, incluyendo el agua.
- g) Espacios destinados para recibir, almacenar y despachar, los materiales según su clasificación y compatibilidad, demarcando las zonas de circulación.
- h) Señalización y rotulación indicando las condiciones para el acceso y manipulación de las sustancias.
- i) Ubicación en zona no inundable y no sujeta a deslizamiento.

- j) La capacidad de almacenamiento en función del volumen y la peligrosidad de sustancia o residuo tomando en cuenta el tiempo establecido para su permanencia. Se debe prever un 20% de reserva para posibles fluctuaciones en el trabajo.
- k) Equipamiento y medios necesarios para facilitar la manipulación de los materiales, controlar y minimizar la exposición de los trabajadores, garantizando la protección de los mismos (duchas, lava ojos y equipo de respiración asistida, entre otros).
- l) Procedimientos escritos que se fijaran a las paredes, cuadros o murales de fácil acceso incluyendo también las principales medidas y acciones a seguir en situaciones de emergencias.

Artículo 18. La instalación que maneja sustancias o residuos peligrosos contará con un plan de emergencia y contingencia para casos de derrames, fugas, incendio o cualquier accidente, donde se establezca claramente las acciones a tomar en cada caso. Este plan debe ser conocido por el personal que labora en el almacén y estará coordinado con las instituciones nacionales de atención a emergencias.

Artículo 19. Las áreas de almacenamiento deberán estar divididas para su uso de forma que las sustancias que sean compatibles por sus características físicas y químicas se ubiquen juntas separándoles de las no compatibles. Así también deberán establecerse áreas separadas para el almacenamiento de productos terminados y desechos.

Artículo 20. La segregación de las sustancias durante el almacenamiento deberá realizarse aplicando las instrucciones contenida en las Hojas de Datos de Seguridad del Material sobre compatibilidad y almacenamiento.

Párrafo. Los líquidos combustibles o inflamables, químicos tóxicos, sustancias explosivas, agentes oxidantes, corrosivas, químicos sensitivos al agua y gases comprimidos como regla general, deben estar separados entre sí.

Artículo 21. La instalación debe mantener un registro que incluya:

- a) Inventario de sustancias, productos y residuos.
- b) Procedencia de las sustancia.
- c) Cantidades almacenadas.
- d) Las entradas y salidas de materiales y hacia qué lugar fueron enviadas.
- e) Las hojas de los datos de seguridad de los productos almacenados.
- f) Nombre del responsable del almacén.

Artículo 22. Las sustancias o desechos peligrosos capaces de desprender gases, vapores o aerosoles debe tener medio de evacuación de gases para evitar acumulación y para los casos de gases tóxicos debe contar con evacuación forzado de gases y medio de neutralización de los gases a evacuar.

Artículo 23. En el caso de almacenes temporales o pequeñas áreas de almacenaje en zonas donde se trabaja con sustancias químicas peligrosas, las cantidades almacenadas se limitarán a aquellas que se vayan a utilizar en un periodo de 72 horas, cantidades que excedan los volúmenes de trabajo deben ser almacenadas en el almacén central provisto para esto.

Artículo 24. Materiales inflamables que requieran refrigeración deberán ser almacenados en refrigeradores a prueba de explosiones, diseñados para estos propósitos específicamente. Bajo ninguna circunstancia un material peligroso será almacenado en refrigeradores utilizados para almacenar comestibles o bebidas.

Artículo 25. Los envases de vidrio que contienen líquidos combustibles o inflamables serán almacenados en gabinetes diseñados para estos.

Artículo 26. El local, closet o compartimiento designado para el almacenamiento de los residuos deberá estar aislado de las áreas habituales de trabajo, de cualquier personal, y con las facilidades de acceso que permitan la recolección, manipulación y salida de los desechos sin perjuicio de otras áreas.

Artículo 27. En el caso de los desechos peligrosos que requieran tratamiento particular, el almacenamiento deben realizarse en áreas destinadas expresamente para esos fines.

Capítulo V. Transportación

Artículo 28. Todo Promotor de transporte terrestre de sustancias químicas peligrosas debe cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico Ambiental para la Transportación Terrestre de Sustancias y Materiales Peligrosos, las del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, (INTRANT) y las medidas de identificación y etiquetado de las sustancias químicas materiales y mercancías peligrosas en concordancia con las especificaciones del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 29. La transportación de las sustancias y desechos químicos peligrosos de una instalación a otra, para almacenamiento u otro fin, debe realizarse cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental sobre el Transporte de Mercancía Peligrosas.

Artículo 30. El transporte marítimo de sustancias, mercancías, productos peligrosos, incluyendo los residuos peligrosos, estará sujeto a las disposiciones que para tales fines contempla el Código Marítimo Internacional, Londres 2011. (Incluida la enmienda 36-12), y otros que le sean aplicables.

TITULO V. GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS.

Capítulo I. Clasificación de desechos

Artículo 31. Atendiendo a las características de peligrosidad, los desechos se clasificarán de acuerdo a si poseen una o más características del anexo III del Convenio de Basilea. Se consideran peligrosos:

- a) Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el Anexo III.
- b) Los desechos definidos o considerados peligrosos por la legislación de un país al que se desee exportar o un país de tránsito de una exportación.
- c) Los desechos que pertenezcan a los anexos VIII y IX que contengan materiales incluidos en el anexo I que le confieran una de las características indicadas en el anexo III.

Artículo 32. Todo desecho que contenga sólo un constituyente que sea una sustancia peligrosa deberá considerarse como si fuera esa sustancia particular. Si la concentración del constituyente es tal que el desecho continúa presentando un riesgo propio de dicho constituyente, deberá clasificarse de conformidad con los criterios aplicables a las clases correspondientes.

Artículo 33. Todo desecho que contenga dos o más constituyentes que sean sustancias peligrosas deberá incluirse en la clase correspondiente, de conformidad con las características y propiedades peligrosas que entrañe, como sigue:

- a) Determinación de las características físicas y químicas y de las propiedades fisiológicas, por medio de medidas o cálculos, seguida de la clasificación con arreglo a los criterios de la(s) clase(s) aplicable(s).
- b) Si la determinación no fuera posible, el desecho deberá clasificarse con arreglo al constituyente que presente el peligro predominante.

Artículo 34. Al determinar el peligro predominante se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Si uno o varios constituyentes responden a los criterios definidos en una clase determinada y el desecho presenta un peligro propio de tales constituyentes, el desecho se deberá incluir en esa clase.
- b) Si hay constituyentes que responden a dos o más clases, en la clasificación del desecho se deberá tener en cuenta el orden de preponderancia aplicable a las sustancias peligrosas con peligros múltiples.
- c) Clasificación de sustancias, mezclas y soluciones que entrañan peligros múltiples (orden de preponderancia de las características del peligro).
- d) Cuando se trate de un desecho constituido por una mezcla o una solución que entrañe más de un peligro (peligro múltiple), el más grave de los peligros entrañados será el que prevalecerá.

Capítulo II. Almacenamiento de los desechos peligrosos

Artículo 35. El Promotor de desechos peligrosos deberá garantizar el almacenamiento en una área adecuada donde se aplican medidas de aislamiento, protección del medio ambiente y control humano, con el propósito de recuperar los desechos para su tratamiento y acondicionamiento y/o disposición final en un posteriormente.

Párrafo: Para los fines de gestión de residuos peligrosos en almacén se cumplirá:

- a) La segregación y el almacenamiento provisional se realizará atendiendo a la clasificación de desechos peligrosos y las regulaciones establecidas por este reglamento.
- b) Serán clasificados y segregados en el mismo lugar e inmediatamente después de su generación, de tal forma que facilite las subsiguientes etapas de su gestión (valorización, reciclaje, almacenamiento o tratamiento, transporte y eliminación final).
- c) Separar desechos peligrosos de los no peligrosos.
- d) Separar desechos peligrosos de sustancias que le sean incompatibles.
- e) Los procedimientos de manipulación deberán ser aplicados a todas las actividades de la gestión, es decir, en el almacenamiento, transporte, reciclaje, y eliminación final de los residuos y que garanticen la seguridad laboral.
- f) Evitar la contaminación superficial externa de estos recipientes durante los procesos de gestión.
- g) Las especificaciones y características de construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba, de los envases y embalajes, se establecerán de acuerdo a la tarjeta de seguridad del desecho.

- h) Todo envase y embalaje que presente indicios de haber sufrido cambio en su estructura, en comparación con lo especificado, no se debe utilizar o en su caso, deberá ser reacondicionado.
- i) En toda instalación destinada al almacenamiento y manipulación de desechos peligrosos debe contar con un área y medios de descontaminación, para situaciones imprevistas.

Capítulo III. Comunicación del peligro y gestión de riesgo.

Artículo 36. El Promotor deberá elaborar un plan de gestión de riesgos para desechos peligrosos, (el cual podría ser un anexo del plan de gestión de riesgo para las sustancias químicas peligrosas). El plan deberá contener medidas de contingencias en casos de accidentes.

Artículo 37. La tabla del anexo III del convenio de Basilea es la referencia para establecer los criterios de comunicación de riesgos de los desechos peligrosos que corresponde al sistema de nomenclatura de clase de peligro para el transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas.

Capítulo V. Tratamiento biológico, fisicoquímico, eliminación por incineración, disposición en rellenos sanitarios y reciclaje

Artículo 38. Se permite la Biodegradación en tierra que dé lugar a compuestos o mezclas finales tratadas que se eliminen mediante la disposición e relleno sanitario.

Artículo 39. El promotor que realice el tratamiento fisicoquímico y/o biológico que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones indicadas, (evaporación, secado, neutralización o precipitación). deberá cumplir con los estándares de descargas al subsuelo o a los medios acuáticos (ríos, mares y lagunas).

Artículo 40. El Promotor que realice el proceso de eliminación de residuos mediante incineración, además de cumplir con los reglamentos de emisiones atmosféricas y calidad de aire ambiental deberán realizar muestreos y análisis de emisiones de dioxinas y furanos por lo menos 2 veces durante los tres primeros años y luego una vez por año.

Artículo 41. Para la disposición final de las cenizas retiradas del proceso de incineración deben ser estabilizadas y caracterizadas, y de acuerdo a su procedencia determinar las concentraciones de sus componentes, en cumplimiento de los estándares que le sean pertinentes antes de su disposición final en celdas especiales en relleno sanitario autorizado.

Artículo 42. Los medicamentos vencidos o retirados de la venta por razones sanitarias serán considerados desechos peligrosos y deberán ser dispuestos según las disposiciones de este reglamento.

Artículo 43. Los desechos peligrosos generados por productos vencidos o sustancias obsoletas serán dispuestos de forma ambientalmente racional, utilizando el procedimiento establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Salud Pública y la Dirección General De Aduanas.

Artículo 44. El promotor deberá realizar los trámites de exportación de desechos peligrosos de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos

Naturales y a los lineamientos del convenio de Basilea, cuando no exista la capacidad de tratamiento y eliminación en el país.

Párrafo: Los envases que contienen estos desechos serán etiquetados con la información precisa de su contenido. Esta información incluirá los nombres químicos, el estado físico y un listado de la información de riesgos. En caso de que el contenido sea una mezcla de desechos, se deberá incluir cada uno de los componentes (nombre químico) así como el porcentaje de ese compuesto en la mezcla. No se aceptarán para disposición envases sin rotular.

Artículo 45. Cuando se traten de desechos generados en un accidente, donde se viertan grandes cantidades, estos no podrán ser depositado en rellenos sanitarios, sino que se recogerán en el sitio del accidente y se trasladarán a un lugar aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 46. Las operaciones que pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa y otros usos de desechos peligrosos deben ser autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre las que se encuentran:

- a) Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía.
- b) Recuperación o regeneración de disolventes.
- c) Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes.
- d) Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos.
- e) Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- f) Regeneración de ácidos o bases.
- g) Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación.
- h) Recuperación de componentes provenientes de catalizadores.
- i) Regeneración u otra reutilización de aceites usados.
- j) Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas.
- k) Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas.
- l) Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B del Convenio de Basilea.

TITULO VI. DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y ACCIDENTES

Capítulo I. Seguridad y Protección

Artículo 47. El promotor debe disponer de medios para la protección individual (guantes, batas, respiradores, etc.), para la descontaminación (detergentes, soluciones descontaminantes, cepillos, telas, herramientas básicas y otros), para la recolección de desechos (fundas, envases para líquidos, papel absorbente, etc.), para aislar un área determinada (barreras, sogas, señales con símbolos de peligro radiactivo, etc.).

Artículo 48. El Promotor adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad y protección del personal durante la manipulación de las sustancias, materiales, productos y residuos químicos peligrosos, para minimizar los riesgos y evitar la contaminación de las áreas de trabajo y el medio ambiente.

Artículo 49. Debe adoptarse las siguientes medidas de protección:

- a) Clasificación, distribución y señalización correcta de las áreas de trabajo.
- b) Planificación de los trabajos.
- c) Protección contra daños a la salud por contacto directo o inhalación.
- d) Disponibilidad y conocimiento de procedimientos claros para la recolección, almacenamiento y manejo en general de las sustancias peligrosas y los desechos peligrosos.

Artículo 50. Las medidas de seguridad se aplicarán en base a la información provista por los fabricantes de las sustancias peligrosas, contenidas en las Hojas de Datos de Seguridad de Materiales.

Capítulo II. Plan de Gestión de Riesgos

Artículo 51. El criterio sobre la responsabilidad extendida del productor o fabricante o exportador debe ser tomado en consideración, cuando no se cuente con las tecnologías y conocimientos científicos ante cualquier condición de riesgo que pueda derivarse al término de la vida útil del producto incluida su disposición final.

Artículo 52. El promotor que ha obtenido una autorización ambiental como responsable de la gestión (total o parcial), de las sustancias químicas, materiales, mercancías o productos peligrosos es responsable de dar seguimiento al plan de gestión de riesgos, con el objetivo de minimizar los riesgos asociados a la peligrosidad de las sustancias que intervienen en los procesos de producción o en cualquier otra actividad.

Artículo 53. El plan de gestión del riesgo, la comunicación del peligro estará basada en las informaciones y forma de etiquetado establecidas en:

- a) La Norma Técnica NORDOM 13-2:039, como un medio eficaz para la comunicación del peligro, sistema globalmente armonizado - Parte 2: Comunicación de peligros - Etiquetado de productos químicos.
- b) La utilización de las Hojas de Datos de Seguridad del Material, los símbolos de riesgo, el etiquetado deberán ser elementos a incluirse en los programas de adiestramiento al personal involucrado en el manejo de estos materiales.
- c) Las condiciones y medidas de seguridad durante el almacenamiento.
- d) El tiempo de exposición del personal que labora en la instalación.
- e) Los posibles daños a la salud y al ambiente.
- f) Las posibilidades de fugas o derrames.
- g) Las condiciones de humedad y temperatura en las áreas de almacén.

Artículo 54. La evaluación de riesgo considerará el área de trabajo y el entorno socio ambiental, como mínimo incluirá:

- a) El grado y las características de peligrosidad de las sustancias y su compatibilidad.
- b) La identificación de riesgos de intoxicación, incendios, explosiones, fugas, derrames y manejo de desechos peligrosos.
- c) Condiciones ambientales y probable afectación, incluyendo monitoreo a indicadores biológicos.
- d) Condiciones sociales, incluyendo posibles afecciones a la salud.

- e) Área de influencia de accidentes por tipo de peligros.
- f) Describir las condiciones del lugar de trabajo, considerando los factores de riesgo relacionados a todas las sustancias y materiales potencialmente peligrosos,
- g) Medir la concentración de los químicos presentes en el aire del ambiente laboral y compararlos con los valores límites de exposición ocupacional que establezca el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Salud Pública
- h) Evaluar los niveles, tipos y duración de los riesgos potenciales a la salud,
- i) Especificar las medidas de seguridad que se ejecutarán a fin de implementar estas regulaciones,
- j) Formalizar los resultados de la evaluación de riesgos por escrito.
- k) Cuantificar elementos y equipos de prevención de accidentes.
- l) Cuantificar elementos y equipos de control de contingencias.
- m) Cuantificar equipos de protección personal.

Capítulo III. Plan de Contingencia y Procedimientos de Emergencias

Artículo 55. Las instalaciones donde se manipulen sustancias, materiales, productos y residuos peligrosos deberán contar con un plan de Contingencia y Procedimientos de Emergencias aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para reducir el potencial de impactos a la salud humana y al medio ambiente en el caso de un incidente o emergencia, incluyendo incendios, explosión, o descargas súbitas o no súbitas de sustancias químicas y/o desechos químicos peligrosos al aire, suelo, cuerpos de agua superficiales o agua subterránea.

Artículo 56. El Promotor deberá elaborar un Plan de Emergencias, para su implementación inmediata en caso de que ocurra un accidente.

Artículo 57. El Plan de Contingencia y Procedimientos de Emergencias (PCPE) deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de las acciones que el personal de la empresa deberá cumplir en acuerdo con el PCPE.
- b) Descripción de las acciones en el caso que las sustancias químicas y/o desechos químicos peligrosos no puedan ser regresadas a la empresa originaria del envío debido a que no cumple con los requisitos del sistema de manifiesto para su transporte.
- c) Descripción de los arreglos y acuerdos con el dirección de policía nacional, el cuerpo de bomberos, hospitales, subcontratistas y centro de operaciones de emergencias y sistemas de atención a emergencias para coordinar las actividades en casos de emergencias.
- d) Una lista actualizada de los nombres, direcciones y números telefónicos de oficina y residencia de todas las personas calificadas para actuar como coordinador de emergencias. Cuando existan varias personas capaces de ejecutar la labor de coordinador de emergencias, una deberá ser listada como el coordinador primario y los otros como alternos.
- e) Listado de todo el equipo de emergencia que exista en la empresa (tales como extinguidores de fuego, equipo para el control de derrames, sistemas de comunicación y alarma, equipo para la descontaminación). La lista de equipos se deberá mantener

actualizada. Se deberá incluir un plano detallando la localización física de cada uno de los equipos enumerados en la lista.

- f) Un plan de evacuación para todo el personal de la empresa. Este plan deberá mostrar las señales que regirán el proceso de evacuación, las rutas de evacuación y procedimientos alternativos de evacuación en caso estos sean necesarios, cumpliendo con el reglamento del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, (decreto 85-11, reglamento R032).

Artículo 58. El Promotor deberá revisar el plan de contingencia y procedimientos de emergencias, cuando:

- a) Los reglamentos aplicables hayan sido modificados.
- b) El plan de contingencia y procedimientos en emergencias fallase en una emergencia.
- c) Cuando en la empresa ocurran cambios en su diseño, construcción, procedimientos de operación y mantenimiento o cualquier otra circunstancia que así lo justifique debido a que esta requiere cambios para responder en los eventos de una emergencia.
- d) Cambios en la lista de coordinadores de emergencias.
- e) Cambios o adiciones a la lista del equipo de emergencia.
- f) Siempre que el Promotor lo considere pertinente

Artículo 59. En el caso de que las unidades de transporte que contengan desechos sufran algún derrame o fuga, debe informar inmediatamente (dentro de las 24 horas del accidente) al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo: Si el transporte es por vía marítima, y el accidente ocurre en aguas internacionales o en la jurisdicción de otro país, además debe informar a las autoridades competentes del país donde ocurre el accidente y al país de destino de la mercancía peligrosa, y obtener de ellas asesoramiento con respecto a las medidas que procederá adoptar.

Capítulo IV. Emergencia química

Artículo 60. En caso de un accidente el coordinador de emergencias o quien este así designe, deberá inmediatamente:

- a) Activar sistema de alarma interno y de comunicación para notificar a todo el personal.
- b) Aplicar las medidas de necesarias detalladas en el plan de contingencias, para evitar que la situación se salga de control y pueda ser manejada por el personal de emergencia de la empresa o instalación.
- c) Aplicar las medidas de seguridad, para el personal
- d) Identificar el origen, magnitud, extensión del accidente (derrame, fuga o incendio) que se haya producido y la magnitud de los daños
- e) El coordinador de emergencias deberá evaluar la peligrosidad, directa o indirecta, inmediata y a largo plazo de la emergencia tanto a la salud humana como al medio ambiente.

- f) En caso que la emergencia se haya salido del control y el equipo de emergencia de la empresa no puede controlar la situación, entonces se deberá llamar y coordinar con las instituciones oficiales de atención a emergencias, las actividades de atención y respuesta.

Artículo 61. Si la instalación es afectada por un accidente que supere la capacidad de control interna el Promotor debe notificar de inmediato (no más de una (1) hora) al Centro de Operaciones de emergencias (COE), a la oficina de la Defensa Civil, al Cuerpo de Bomberos, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Ministerio de Salud Pública de la localidad, se incluye todo accidente o acontecimiento relacionado con las actividades de la instalación con: incidencia ambiental real o probable, pérdida de vidas o lesiones, o el inminente riesgo de daños en asentamientos humanos, industrias, instalaciones o en lugares donde existan depósitos de sustancias peligrosas.

Párrafo: El promotor y su equipo de emergencia deberá evacuar de inmediato todo el personal a una zona libre de riesgo y asegurar su vida.

Artículo 62. El Promotor deberá informar verbal y por escrito a las instituciones del estado que así lo requieran lo siguiente:

- a) Nombre y teléfonos del coordinador de emergencias e informantes.
- b) Nombre y dirección de la empresa generadora de sustancias peligrosas. Fecha, hora y tipo de incidente (derrame, fuego, etc.).
- c) Nombre e identificación de los químicos y cantidad de estos involucrados en el incidente o accidente.
- d) Informe de daños y perjuicios a la salud humana y medio ambiente incluyendo daños a terceros y la extensión de los daños fuera de la empresa generadora.

Artículo 63. Durante cualquier emergencia, se deberá tomar todas las medidas razonables para prevenir que ocurran fuegos, explosiones y derrames de sustancias peligrosas o que se extiendan tanto dentro como fuera de la instalación generadora.

Artículo 64. Como parte de los procedimientos de emergencia, el coordinador de emergencias deberá monitorear los equipos y edificios, tuberías, accesorios y tanques de almacenamiento para identificar fugas líquidas, gaseosas y aumentos de presión en todos los sistemas y ambientes de la entidad generadora.

Artículo 65. Después de controlada la emergencia y con autorización para iniciar los trabajos de remoción, el promotor debe coordinar la recolección, tratamiento, almacenaje y disposición final de todos los desechos químicos, material y suelo contaminado que resultase de la emergencia.

Artículo 66. Si el accidente provoca daños a cuerpos de aguas tanto superficiales como subterráneas el promotor debe corregir la contaminación y restaurar el cuerpo de agua.

Artículo 67. El promotor deberá asegurarse que en las áreas afectadas no se almacena sustancia incompatible con los productos o desechos químicos objeto de la emergencia, hasta después que la operación de limpieza haya sido debidamente ejecutada.

Artículo 68. Todos los equipos listados en el plan de contingencia y procedimientos en emergencias deberán estar limpios y disponibles antes de reiniciar las operaciones en la instalación o empresa.

Artículo 69. El Promotor deberá notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a todas las instituciones estatales que así lo requieran cuando esté listo para reanudar operaciones.

Artículo 70. El Promotor deberá entregar, en un plazo de treinta (30) días después de un accidente o emergencia, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones estatales que así lo requieran, un informe que contenga como mínimo las informaciones siguientes:

- a) Nombre y teléfonos del responsable autorizado de la instalación o empresa.
- b) Nombre y dirección de la empresa.
- c) Fecha, hora y tipo de accidente (derrame, fuego, etc.).
- d) Causas del accidente o emergencia.
- e) Descripción de las medidas correctivas para prevenir la recurrencia de este tipo de accidente o emergencia.
- f) Nombre e identificación de los químicos y cantidad de estos involucrados en el accidente.
- g) Informe de daños y perjuicios a la salud humana y medio ambiente incluyendo daños a terceros y la extensión de los daños fuera de la entidad generadora.
- h) Un estimado de la cantidad de químicos, desechos químicos y materiales que requieran disposición final como resultado del accidente o emergencia.
- i) Plan para la disposición final de los químicos, desechos y materiales que resultasen del accidente o emergencia.

Artículo 71. El Promotor llevará un registro de todos los accidentes ocurridos y la información deberá incluirse en el informe de cumplimiento ambiental o ICA.

TITULO VI. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 72. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No. 64-00), en los artículos 45, 46, 53 y 54 realizará inspecciones y auditorias de manera aleatoria con o sin previa notificación para comprobar el cumplimiento de lo estipulado en la autorización ambiental y en sentido general, el cumplimiento con la legislación ambiental vigente y el presente reglamento.

Artículo 73. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exigirá en los casos que aplique, la entrega de los manifiestos correspondientes.

TITULO VI. PROHIBICIONES, SANCIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Capítulo I. Prohibiciones

Artículo 74. Queda prohibido para toda persona natural o jurídica que se dedique a la gestión de sustancias y desechos químicos peligrosos lo siguiente:

- a) Verter de manera deliberada sustancias y desechos químicos peligrosos al ambiente.
- b) Manipular o gestionar sustancias que sean incompatibles entre sí.
- c) Gestionar o manejar sustancias y desechos peligrosos sin autorización ambiental.
- d) Utilizar o reutilizados envases o embalajes vacíos o que hayan tenido contacto con sustancias peligrosas o residuos peligrosos para otro uso distinto.
- e) Removerse la etiqueta que identifica los envases y embalajes hasta haber dispuesto adecuadamente del mismo.
- f) Los embalajes no deberán contener materiales peligrosos o incompatibles que interactúen entre sí.

Artículo 75. Se prohíbe la importación de sustancias, mercancías, productos y residuos tóxicos de acuerdo con la clasificación contenida en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República Dominicana, (Rotterdam, Basilea, Estocolmo, Minamata y otros que le sean aplicables), ver anexo I.

Párrafo: Las prohibiciones establecidas en el artículo anterior están contempladas en el artículo 67, Párrafo 2, de la constitución de la Republica Dominicana del 2015, el artículo 82 y artículo 100 de la ley 64-00 y la ley 218 de 1986.

Artículo 76. El control y manejo de las sustancias listadas en el Convenio de Armas Químicas, que prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia y el empleo de armas químicas, corresponden al Ministerio de Defensa como Autoridad Nacional. Ver anexo.

Párrafo: Para la destrucción de cualquier sustancia química peligrosa utilizada en armas químicas se debe respetar lo estipulado por este reglamento.

Capítulo II. Sanciones

Artículo 77. El incumplimiento de este reglamento así como de las demás disposiciones ambientales vigentes será sancionado según lo establece para tales fines la Ley No. 64-00 y el Reglamento para el Control, Vigilancia e Inspección Ambiental y Aplicación de Sanciones Administrativas y disposiciones vigentes, sin perjuicio de cualquier otra disposición que rija la materia.

Artículo 78. Las sanciones administrativas dictadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales son independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las violaciones al presente reglamento y demás disposiciones ambientales vigentes.

Capítulo III. Consideraciones finales

Artículo 79. El presente reglamento incluye el listado de las sustancias y productos peligrosos y sus características, el cual será actualizado por resolución fundamentada del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa consulta y coordinación del comité interinstitucional para la gestión de sustancias químicas y desechos a nivel nacional.

Artículo 80. Quien importe, fabrique, almacene o distribuya sustancias o productos peligrosos, deberá contratar los servicios de profesionales certificados sobre las propiedades físicas, químicas y biológicas de estas sustancias o productos químicos y sobre gestión de riesgo.

Artículo 81. Se recomienda para las situaciones de atención y respuesta a emergencias con sustancias, Nucleares, Biológicas, Químicas, Radioactivas y Explosivas (NBQRE), ya sea en el transporte o en las instalaciones, se utilice como herramienta para identificar cualquiera de estas sustancias, la Guía de Respuesta en caso de Emergencia 2016 (GRE2016) que fue desarrollada conjuntamente por el Ministerio de Transporte de los Estados Unidos (DOT) (Libro Naranja de la Onu).

Artículo 82. La gestión de las sustancias químicas y los desechos peligrosos requiere el cumplimiento de las directrices emanadas de los convenios internacionales sobre este tema (convenios de Rotterdam, Basilea, Estocolmo, Minamata, Marpol, Cartagena y Convenio de Montreal sobre la protección de la Capa de Ozono, Convenio 170 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ), la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU 1540)

Fin

ANEXO I

El primer sistema que presentamos en este documento es el propuesto por la Organización de las Naciones Unidas para clasificación de productos peligrosos, como se detalla continuación:

Clase 1: Explosivos

Gases 2: Gases

Clase 3: Líquidos.

Clase 4: Sólidos.

Clase 5: Oxidantes.

Clase 6: Venenos.

Clase 7: Radiactivos.

Clase 8: Corrosivos.

Clase 9: Mezclas de otras sustancias (Misceláneas)

Cuadro clasificación de la ONU de los riesgos de las sustancias Peligrosas

Clasificación	Subclase	Definiciones
Clase 1 Explosivos	1.1	Sustancias y materiales con riesgos de explosión en masa
	1.2	Sustancias y materiales con riesgo de proyección, pero sin riesgo de explosión
	1.3	Sustancias y materiales con riesgo de incendio y con un pequeño riesgo de explosión o proyección, o ambos, pero sin riesgo de explosión en masa.
	1.4	Sustancias y materiales sin riesgos significativo
	1.5	Sustancias y materiales con riesgo de explosión en masa
	1.6	Materiales extremadamente insensibles, con riesgo de explosión en masa
Clase 2	2.1	Gases inflamables: son gases que a 20°C y a presión normal son inflamables
	2.2	Gases no inflamables, no tóxicos: son gases asfixiantes, que no se encuentran en otras subclases
	2.3	Gases tóxicos: son gases tóxicos corrosivos que constituyen un riesgo para la salud de las personas

Clase 3 Líquidos inflamables	–	Líquidos inflamables : son mezclas de líquidos o líquidos que contengan sólidos en solución o suspensión que produzcan vapor inflamable a temperaturas de hasta 60.5°C
Clase 4 inflamables Sólidos	4.1	Sólidos inflamables, son sustancias auto reactivas y explosivos sólidos insensibilizados: sólidos que en condiciones de transporte son fácilmente combatibles, o que por fricción pueden causar incendio o contribuir para tal
	4.2	Sustancias sujetas a la combustión espontaneas. Sujetas a calentamiento espontaneo en condiciones normales de transporte o calentamiento en contacto con el aire y que se pueden inflamar.
	4.3	
Clase 5 sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos	5.1	Sustancias oxidantes: Son sustancias capaces de provocar la combustión de otros materiales o contribuir para eso.
	5.2	Peróxidos organices: son poderosos agentes oxidantes, periódicamente inestables que pueden sufrir descomposición
Clase 6 Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas	6.1	Sustancias tóxicas: son sustancias capaces de provocar la muerte, lecciones graves o danos a la salud humana cuando se ingieren o inhalan o si entran en contacto con la piel
	6.2	Sustancia infecciosas: son sustancias que pueden provocar enfermedades infecciosas en seres humanos o en animales
Clase 7 Material radioactivo	–	Todo material o sustancias capaz de emitir radiación
Clase 8 Sustancias corrosivas	–	Son sustancias que por acción química, causan daños severos al entrar en contacto con tejidos vivos.
Clase 9 Sustancias y materiales peligrosos diversos	–	Esta clase no está incluida en las clasificaciones anteriores

ANEXO II

LISTA DE CARACTERISTICAS PELIGROSAS

Clase de las Naciones Unidas ¹	Código	Características
1	H1	Explosivos: Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.
3	H3	Líquidos inflamables Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60.5 C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se apartara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición.)
4.1	H4.1	Sólidos inflamables Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como

		explosivos, que en las condiciones prevaecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales de transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	Oxidantes Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
6.1	H6.1	Tóxicos (venenos) agudos Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	Corrosivos Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua Sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos) Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogenia.
9	H12	Ecotóxicos Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.
9	H13	Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

SGA – Pictogramas de peligro y ejemplos sobre sus correspondientes clases de peligro

Peligros físicos				
Explosivos	Líquidos inflamables	Líquidos comburentes	Gases comprimidos	Corrosivo para los metales
Peligros para la salud humana				Peligros para el medio ambiente
Toxicidad aguda	Corrosión cutánea	Irritación cutánea	CMR ¹⁾ , STOT ²⁾ , Peligro por aspiración	Peligroso para el medio ambiente acuático

Etiquetas y categorías de peligro

1-Explosivo	2.1 - Gases inflamables	2.2 - Gas no inflamable, no tóxico	2.3 - Gas Tóxico	3 - Líquidos inflamables
4.1 - Materias sólidas inflamables	4.2 - Materia susceptible de inflamación Espontánea	4.3 - Material peligroso al contacto con agua	5.1 - Oxidantes	5.2 - Peróxido Orgánico
6.1 - Materia Tóxica	6.2 - Materias Infecciosas	7 - Materias Radioactivas	8 - Corrosivo	9 - Materias y Objetos Diversos Riesgosos

ANEXO III

Lista de patógenos humanos y animales y toxinas del GA

Elementos incluidos en la LCC (Resolución 1540)

Lista de origen internacional	Tratado internacional relacionado	Volumen dentro de la LCC	Alcance de los elementos cubiertos
Lista inicial (Trigger List) del GSN)	NPT	Vol. 1	Armas nucleares y sus elementos relacionados especialmente sensitivos, en particular
			(a) fuente o material especialmente fisionable, y (b) equipo o material especialmente designado o preparado para el procesamiento, uso o producción de material especialmente fisionable
Lista CAQ anexo de sustancias Químicas	CAQ	Vol. 3	Sustancias químicas tóxicas y sus precursores
Lista de elementos de uso dual del GSN	TNP	Vol. 1	Materiales conexos a armas nucleares
Lista de elementos químicos del GA	CAQ	Vol. 3	Sustancias químicas tóxicas y sus precursores
Lista de control de equipos químicos del GA	CWC	Vol. 3	Elementos relacionados a armas químicas y sistemas vectores
Lista de patógenos humanos / animales del GA	CAB	Vol. 5	Patógenos utilizables como armas biológicas contra los animales y seres humanos
Lista de patógenos vegetales del GA	CAB	Vol. 5	Patógenos utilizables como armas biológicas contra plantas
Lista de equipos de fabricación de sustancias biológicas del GA	CAB	Vol. 5	Materiales conexos a las armas biológicas
Anexo RCTM		Vol. 6	Sistemas vectores de armas nucleares químicas y biológicas
Lista del arreglo de Wassenaar	ATT	X	Armas convencionales
Lista de elementos de doble uso del arreglo de Wassenaar		Tecnología de uso dual que puedan utilizarse en armas convencionales	x

Tabla: Listado de Sustancias Sujetas a Regulaciones por las Leyes Nacionales

Documento	Lista	Contenido	Responsable	Localización - Dirección de Inter
Convención de Armas Biológicas	Lista de patógenos humanos y animales y toxinas del GAB y La CAB,	Prohíbe la transferencia de cualquier agente biológico o toxina que constituya un arma biológica o no tenga un propósito pacífico.	Ministerio de Defensa	https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas/anexos/armas-quimicas/lista-1 https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas/anexos/armas-quimicas/lista-2 https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas/anexos/armas-quimicas/lista-3
Decreto 217-91, del Ministerio de Agricultura	Lista de 17 sustancias (plaguicidas y productos industriales)	mediante el cual se prohíben 20 plaguicidas y sustancias industriales extremadamente peligrosos	Ministerio de Agricultura y Ministerio de Medio ambiente y recursos Naturales	http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/# http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/?wpdmc=plaguicidas
Resolución 08/2001 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Control para los PCB y los isómeros	prohíbe la importación de equipos y transformadores con una concentración mayor de 50 ppm	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, www.ambiente.gob.do
Resolución no. 61-011 del Ministerio de Agricultura	Lista de plaguicidas	prohíbe la comercialización y uso	Ministerio de Agricultura	http://inocuidad.agricultura.gob.do/documentacion-base-legal/?wpdmc=plaguicidas#
Reglamento 522-06 de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Lista de Sustancias Prohibidas y controladas	proviene de la ley 87-01 la cual crea el sistema de seguro social (SDSS) de la República Dominicana,	Ministerio de Trabajo	https://mt.gob.do/images/docs/Reglamento522-06.pdf
Ley 50-88. Drogas y sustancias controladas de la República Dominicana	Lista de sustancias	Restricción severa de uso	Ministerio de Salud pública	https://mip.gob.do/transparencia/informacion/docs/base_legal/Leyes/Ley%20No.%2050-88,%20sobre%20Drogas%20y%20Sustancias%20Controladas.pdf
Protocolo de Montreal	Grupo I CFC Grupo II Alones Lista de otros CFC Grupo I HCFC Grupo II HBFCs Grupo I	El Protocolo de Montreal exige el control de casi 100 sustancias químicas en varias categorías	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales	http://ozone.unep.org
Ley n° 262, sobre sustancias explosivas.	Lista Sustancias de Uso Dual como precursores y de uso industrial	Se prohíbe toda persona natural o jurídica, el uso sin custodias de las sustancias incluidas en esta ley.	Ministerio de Defensas	http://www.consultoria.gov.do/Servicio
Constitución de la República Dominicana, artículo 67.- Protección del medio ambiente.	Sustancias tóxicas y peligrosas, y armas químicas y nucleares	Se prohíbe la introducción, desarrollo, producción, tenencia, comercialización, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares y	Ministerio de Medio ambiente y recursos Naturales y órganos del estado con competencia	http://www.consultoria.gov.do/Servicio nstituciones

		de agroquímicos vedados internacionalmente, además de residuos nucleares, desechos tóxicos y peligrosos.		
ley 218 -84	Aplicable a cualquier Residuo peligros o no, y plaguicida	Prohíbe la introducción de desechos peligrosos por cualquier vía al país, y la compra de plaguicidas prohibidos en el país de origen	Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Agricultura	Senado de la República Gaceta Oficial http://www.consultoria.gov.do/Service
Resolución 1540	La guía de Aduanas Verdes sobre productos químicos comúnmente	Prohibiciones de uso y Establece controles para evitar la proliferación de armas químicas, nucleares	Ministerio de Defensa y Dirección General de Aduanas	https://aduanasdigital.gob.do/aduanaverdes/
Convenio de Minamata	Listado de Productos con mercurio añadido o compuestos de mercurio		Ministerio de Medio Ambiente	www.mercuryconvention.org
Convenio de Estocolmo modificado en el 2009	Listado de sustancias Restringidas y Prohibidas para su producción y comercialización	Anexo a prohibición Anexo B Restricción Anexo C producción no intencional	Ministerio de Medio Ambiente	www.pops.int
Convenio de Rotterdam			Ministerio de Medio Ambiente	http://www.pic.int/EIConvenio/ProcesQu%C3%ADmicos/AnexoIII/tabid/2000/Default.aspx
Convención de Basilea	Lista de desechos que hay que controlar Categoría de desechos especiales Lista A Lista B	Control de desechos por sus características Desechos de recogidos hogares Desechos considerados peligrosos Si contienen materiales el anexo I con características peligrosas del anexo III	Ministerio de Medio Ambiente	https://www.basel.int/